



SÍNTESIS: Con fecha 13 de febrero de 1996, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por la señora Artemia Salgado García y otros, con el que denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos consistentes en maltrato y mala alimentación, cometidas por personal del Internado "Francisco I. Madero", dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en agravio de los alumnos del internado mencionado.

Solicitada la información, la Directora del internado de referencia, mediante oficio 672/96, del 30 de abril de 1996, rindió el informe correspondiente.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos de los alumnos del Internado "Francisco I. Madero".

Considerando que tales circunstancias son contrarias a lo establecido en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 42 de la Ley General de Educación; 27, apartados 1, 2 y 3, y 28, apartado 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Secretario de Educación Pública, a fin de que, de conformidad con las facultades que la ley le otorga, instruya al Contralor Interno de esa dependencia para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de la prefecta del Internado "Francisco I. Madero", por maltratar a los alumnos; de la Directora del citado internado, al permitir que la alimentación de los menores fuera precaria, por la limitada atención brindada a las peticiones de los padres de familia y por tolerar que continuara el maltrato hacia los niños, a pesar de haber contraído un compromiso con esta Comisión Nacional, y en contra de la Subdirección de Administración y Personal de la Dirección de Educación Primaria en el Distrito Federal, por permitir que la alimentación que se les daba a los menores del Internado "Francisco I. Madero" fuera precaria. Igualmente, se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que se realice un estudio médico a cada uno de los alumnos del Internado "Francisco I. Madero", y se determine si los menús que se les proporcionan en su alimentación constituyen una dieta que esté acorde con su edad y actividades, que les permita tener la energía que necesitan para su sano desarrollo; ordene a quien corresponda que se inicie una investigación respecto al trato dado a los alumnos del multicitado internado y, en caso de percibir maltrato o abuso por parte de otros maestros o prefectos, se les sancione conforme a Derecho, y, por último, que envíe sus instrucciones a quien corresponda para que se impartan cursos al personal que actualmente presta sus servicios en el propio internado, acerca de la responsabilidad que implica la enseñanza y el cuidado de los menores.

Recomendación 014/1997

México, D.F., 19 de marzo de 1997

Caso de los alumnos del Internado "Francisco I. Madero"

Lic. Miguel Limón Rojas,

Secretario de Educación Pública,

Ciudad

Muy distinguido licenciado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/96/DF/ 809, relacionados con el caso de los alumnos del Internado "Francisco I. Madero".

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 13 de febrero de 1996, el escrito de queja de la señora Artemia Salgado García y otros, mediante el cual denunciaron presuntas violaciones a Derechos Humanos consistentes en maltrato y mala alimentación cometidas por personal del mismo en agravio de los alumnos del Internado "Francisco I. Madero", dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

El 25 de abril de 1996, primero mediante llamada telefónica y después por medio de un escrito de esa misma fecha, la señora Artemia Salgado García amplió su queja al afirmar que en el internado referido se seguía maltratando a los menores y acosando a sus hijos por haber interpuesto su queja ante esta Comisión Nacional.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en los artículos 16, 17 y 28 de su Reglamento Interno.

Los presentes hechos se encuentran contemplados en la hipótesis de los artículos referidos, en virtud de que en la queja escrita presentada por la señora Artemia Salgado García y otros, el 13 de febrero de 1996, ante esta Comisión Nacional, se hacen imputaciones a servidores públicos federales, como lo es el personal que labora en el Internado "Francisco I. Madero", dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de hechos que han sucedido continuamente en dicho lugar y que, respecto al menor Ricardo Rodríguez Cruz, son probablemente constitutivos del delito de lesiones, además de

generar posibles responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos involucrados.

III. HECHOS

A. VERSIÓN DEL QUEJOSO

Los quejosos manifestaron que en el Internado "Francisco I. Madero" se han venido presentando irregularidades en relación con el trato y los cuidados dados a los alumnos, refiriendo que a éstos se les proporcionaba alimentación precaria y, en ocasiones, en mal estado; agua fría para bañarse; maltrato físico por parte de los maestros y prefectos, cuyos nombres no proporcionaron, y un trato despótico por parte de la Directora del internado, profesora Luz María Ávalos López, tanto a los niños como a sus padres.

Agregaron que no contaban con recursos económicos suficientes para exhibir constancias médicas con las cuales pudieran comprobar que los menores se enfermaban a causa de la comida que allí se les daba.

El 25 de abril de 1996, la señora Artemia Salgado amplió su queja al manifestar, vía telefónica, a la visitadora adjunta encargada del trámite de la misma, que la prefecta Ana María García Palma, del turno nocturno, había lesionado al menor Ricardo Rodríguez Cruz, alumno de primer año, al empujarlo porque no se apuraba a recoger sus cosas en el dormitorio, provocando que éste se golpeará contra una cama y se lastimara el vientre.

Agregó que el viernes 19 de abril de 1996, la madre del menor, señora Guillermina Rodríguez Cruz, se percató de las lesiones de su hijo cuando lo bañaba, por lo que al día siguiente lo llevó con un médico para que las certificara, y el martes 23 del mes y año correspondientes, presentó denuncia de hechos ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público Número 2, la cual dio origen a la averiguación previa 02/00963/96.04.

Mediante un escrito del mismo 25 de abril, la quejosa agregó que en el internado se ha acosado a sus pequeños por identificarlos como "los hijos de la señora que da problemas y se queja en Derechos Humanos", reprendiendo a su hija de 11 años porque estaba besando en la boca a un niño, cuando lo que ésta hacía era seguir el ejemplo de una doctora, cuyo nombre no proporcionó, que besaba en la boca a su novio frente a los menores de edad; a dicho escrito, la quejosa anexó copias de una constancia médica en la cual se determinó que el menor Alejandro López Salgado padecía "anemia ferropénica"; cuatro recetas médicas en las que a éste se le prescribieron medicamentos y exámenes de laboratorio, y otro escrito de la misma fecha por medio del cual la señora Guillermina Rodríguez Cruz manifestó que la Directora del plantel, profesora Luz María Ávalos López, le hizo comentarios acerca de que "Derechos Humanos no tiene nada que hacer en el Internado `Francisco I. Madero'", y al que adjuntó copias de la denuncia de hechos y de la averiguación previa antes referidas, así como del certificado médico de lesiones expedido por la Dirección General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal el 20 de abril de 1996.

B. VERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Mediante el oficio 672/96, del 30 de abril de 1996, suscrito por la profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", se informó a esta Comisión Nacional que, por lo que se refiere a la alimentación precaria proporcionada a los internos, ésta era suministrada por la Dirección de Educación Primaria, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, cuyos dietistas y nutriólogos elaboraban los menús, razón por la cual "la intervención de la escuela se concentró en verificar la calidad y cantidad de alimento que se recibe y lleve los requisitos que los mismos menús marcan".

En cuanto a que la comida no alcanza y por lo general se encuentra en mal estado, la profesora Ávalos señaló que "no es verdad ya que los gramajes enviados para la alimentación de los niños están calculados para toda la población infantil de este internado. Y por lo que se refiere a la alimentación en mal estado, tampoco es cierto ya que se puede verificar con los soportes médicos de cada uno de los doctores de este plantel..."

Respecto a que los niños se bañaban con agua fría, la Directora explicó que esto fue debido a la reconstrucción de los dormitorios, lo cual obligó a reducir las áreas de baño, donde los calentadores no tenían capacidad para proporcionar el agua caliente necesaria.

Con relación al maltrato físico y mental que maestros y prefectos daban a los menores, la autoridad mencionó que al reunir e informar sobre esta parte de la queja al personal del internado, éste se inconformó, pues siempre que "se ha detectado una situación de esta naturaleza, se ha procedido de inmediato, enviando el informativo correspondiente a la Unidad de Internados para su seguimiento"; agregó que los prefectos de los dormitorios eran los que cada lunes, durante el baño, se percataban de que los niños regresaban de sus hogares golpeados; además, aclaró que dicho personal tiene prohibido "agredir verbal o físicamente a algún niño" y que las conductas de indisciplina son atendidas por empleados del Área de Trabajo Social, quienes informan a los padres sobre ellas cada viernes.

Finalmente, sobre el trato despótico que se le imputó, dijo que: "la Dirección a mi cargo la desarrollo en comunicación abierta hacia los alumnos, padres de familia, maestros y todo el personal que conforma el internado..."

C. NARRATIVA SUMARIA

De las constancias que obran en el expediente CNDH/122/ 96/DF/809, integrado por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

a) Actuaciones de la Secretaría de Educación Pública

i) Por conducto del oficio 205.1.4.3318/DNC/96, del 29 de febrero de 1996, la licenciada Ana Magdalena Bracamontes Cruz, Directora de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, solicitó al profesor Benjamín Fuentes González, Director de Educación Primaria de la Secretaría de

Educación Pública, que girara instrucciones a quien correspondiera a fin de que se rindiera el informe solicitado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ii) Mediante el oficio 215/0586, del 6 de marzo de 1996, el profesor Benjamín Fuentes González solicitó a la profesora Silvia Pons Pérez, Subdirectora de Internados y Escuelas de Participación Social de la Secretaría de Educación Pública, que ordenara la investigación acerca de los problemas de alimentación, baños de agua fría y maltrato físico referidos en la queja, a fin de poder rendir el informe correspondiente.

iii) El 8 de marzo de 1996, la maestra Luz María Ávalos López, Directora del plantel, informó, vía telefónica, a la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja, que amonestó a los maestros y prefectos, quienes se comprometieron a mejorar el trato a los alumnos del Internado "Francisco I. Madero"; además, dijo que mandaría un informe por escrito.

iv) Por medio del oficio U.I.0482/96, del 19 de marzo de 1996, la profesora Silvia Pons, Subdirectora de Internados y Escuelas de Participación Social de la Secretaría de Educación Pública, informó a la profesora Luz María Ávalos López, Directora del internado referido, los nombres de las personas que realizarían la investigación sobre los hechos motivo de la queja y le solicitó rendir un informe sobre los mismos.

v) Mediante el oficio U.I.0712/96, del 2 de mayo de 1996, la profesora Silvia Pons informó al profesor Benjamín Fuentes González, Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública, que el resultado de la investigación mencionada fue la inexistencia de elementos para determinar responsabilidad administrativa en contra de la Directora del Internado "Francisco I. Madero".

vi) Mediante oficio 205.1.4.3723/DNC/96, del 3 de junio de 1996, la licenciada Ana Magdalena Bracamontes Cruz, Directora de Normatividad y Consulta de la Secretaría de Educación Pública envió a esta Comisión Nacional copias de las siguientes constancias:

- Oficio 1750/95, del 4 de diciembre de 1995, por medio del cual la profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", notificó a la profesora Alejandra Orozco Palacios el extrañamiento anexado a su expediente con motivo de la investigación realizada en el plantel por el maltrato dado a los alumnos Nancy Salvador Barrios y Jesús Arévalo Inda.

- A través del oficio sin número, del 29 de febrero de 1996, la profesora Silvia Pons, Subdirectora de la Unidad de Internados y Escuelas de Participación Social de la Secretaría de Educación Pública, solicitó a la profesora Concepción Vaca Barragán, Supervisora de Zona Escolar 101 de la Secretaría de Educación Pública, que se efectuara una investigación a la profesora Alejandra Orozco Palacios por el probable maltrato dado a sus alumnos del 1o. A., sin que se informara si ésta se realizó o no.

- Por medio del oficio 672/96, del 30 de abril de 1996, la profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", rindió su informe a la profesora Silvia Pons, Subdirectora de la Unidad de Internados y Escuelas de Participación Social de la Secretaría de Educación Pública, en relación con los hechos constitutivos de la queja, en

el cual manifestó que, por lo que se refiere a la alimentación precaria proporcionada a los internos, ésta era suministrada por la Dirección de Educación Primaria, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, cuyos dietistas y nutriólogos elaboraban los menús, razón por la cual "la intervención de la escuela se concentró en verificar la calidad y cantidad de alimento que se recibe y lleve los requisitos que los mismos menús marcan".

En cuanto a que la comida no alcanza y por lo general se encuentra en mal estado, la profesora Ávalos señaló que "no es verdad ya que los gramajes enviados para la alimentación de los niños, están calculados para toda la población infantil de éste internado. Y por lo que se refiere a la alimentación en mal estado, tampoco es cierto ya que se puede verificar con los soportes médicos de cada uno de los doctores de este plantel..."

Respecto a que los niños se bañaban con agua fría, la Directora explicó que esto fue debido a la reconstrucción de los dormitorios, lo cual obligó a reducir las áreas de baño, donde los calentadores no tenían capacidad para proporcionar el agua caliente necesaria.

Con relación al maltrato físico y mental que maestros y prefectos daban a los menores, la autoridad mencionó que al reunir e informar sobre esta parte de la queja al personal del internado, éste se inconformó, pues siempre que "se ha detectado una situación de esta naturaleza, se ha procedido de inmediato, enviando el informativo correspondiente a la Unidad de Internados para su seguimiento"; agregó que los prefectos de los dormitorios eran los que cada lunes, durante el baño, se percataban de que los niños regresaban de sus hogares golpeados; además, aclaró que dicho personal tiene prohibido "agredir verbal o físicamente a algún niño" y que las conductas de indisciplina son atendidas por empleados del Área de Trabajo Social, quienes informan a los padres sobre ellas cada viernes.

Finalmente, sobre el trato despótico que se le imputó, dijo que "la Dirección a mi cargo la desarrollo en comunicación abierta hacia los alumnos, padres de familia, maestros y todo el personal que conforma el internado..."

vii) Mediante el oficio 1179/96, del 26 de agosto de 1996, la profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", informó a este Organismo Nacional que la señora Artemia Salgado García, una de las quejas, tuvo a dos hijos inscritos en dicho plantel durante el periodo escolar 1995-1996, y que para el 1996-1997 sólo inscribió a uno de ellos, a quien más tarde dio de baja.

b) Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

i) El 26 de febrero de 1996, la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja practicó una visita a las instalaciones del Internado "Francisco I. Madero", y como la Directora no se encontraba, se entrevistó con el profesor Eduardo Cordero Escamilla, Administrador del plantel, quien le dijo que no era posible permitirle que recorriera las instalaciones del internado sin pedir autorización a la profesora Silvia Pons Pérez, Subdirectora de Internados y Escuelas de Participación Social. Entonces, se le pidió que informara sobre las actividades de los menores en el internado y citó que en él hay 482 niños, quienes los lunes entran a las 6:45 horas y salen los viernes a partir de las 15:00 horas; de martes a

viernes, se levantan entre las 6:00 y las 6:30 horas; desayunan a las 7:30 horas, comen a las 13:15 horas, cenan a las 18:15 horas y se bañan entre las 19:00 y las 20:00 horas; reconoció que los niños se estaban bañando con agua apenas templada, pero, dijo, que eso sucedería solamente mientras se terminaba la remodelación de los dormitorios.

ii) El 4 de marzo de 1996, la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja realizó una segunda visita al Internado "Francisco I. Madero", durante la cual se reunió con la profesora Luz María Ávalos López, Directora del plantel, el profesor Eduardo Cordero Escamilla, Administrador del internado, y la señora Artemia Salgado García, una de las quejas. Por su parte, la Directora manifestó que ella tenía disposición para que cada uno de los hechos motivo de la queja se resolviera a la brevedad, por lo cual se comprometió a procurarlo en los siguientes términos:

Con relación a la cuestión alimenticia y a las enfermedades derivadas de los alimentos proporcionados a los menores, la Directora del plantel informó a la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja, que como ejemplo, y sin recordar la fecha exacta, se dio a los niños un flan que, según reconoció la doctora del internado, Ana María Nuñez, no cayó bien al organismo de los niños y les había causado problemas estomacales; dijo también que este problema se resolvería conforme la Dirección General de Educación atendiera las peticiones que ella iba a hacerle respecto de los cambios que requiere el menú y el incremento de las raciones, pues éstas no satisfacían el hambre de los niños. Solicitó un mes, a partir de ese día, para ver qué evolución tenía el problema, lo cual fue aceptado por la señora Artemia Salgado García, una de las quejas.

Respecto a la cuestión del baño con agua fría, la Directora afirmó que ésta quedó resuelta con el cambio de los calentadores, ya realizado para ese momento; la señora Artemia Salgado García también estuvo de acuerdo con ello.

En cuanto al maltrato físico de los niños, cometido por los maestros y los prefectos del internado, cuyos nombres proporcionó la señora Artemia Salgado García, inculpó de esto a los profesores Aída Rodríguez Juárez y Alejandra Orozco, y a los prefectos Agustín y Rosita, de quienes no precisó su apellido, y a Ana María García Palma; lo anterior, según aseguró la Directora, se resolvería mediante una plática con los maestros y prefectos prevista para el 5 de marzo de 1996, y citó a la quejosa para el 8 de marzo del mismo año a fin de poderle informar sobre el resultado de la misma.

Finalmente, la cuestión del trato despótico que la Directora daba a los padres de familia quedó resuelta con el compromiso de ésta de atenderlos con cortesía en todo momento. Además, la Directora pidió que cuando los padres de familia necesitaran hablar con ella, lo hicieran a través de representantes, pues para ella era más fácil entenderse con pocas personas, y que cuando los menores tuvieran inconformidades, éstas podían dárselas a conocer mediante el buzón de quejas que ella restableció desde el 26 de febrero de 1996. La representante de los quejosos estuvo de acuerdo con lo señalado.

Por otro lado, el 24 de mayo de 1996, la señora Guillermina Rodríguez Cruz manifestó, vía telefónica, a la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja, que su hijo ya no regresaría al internado porque algunos compañeros del menor lo habían metido al baño, donde lo golpearon o le bajaron los pantalones, acosándolo después de haber presentado

la denuncia de hechos por el delito de lesiones en contra de la prefecta Ana María García Palma.

iii) El 13 de marzo de 1996, abogados de esta Comisión Nacional expusieron una propuesta de conciliación en reunión de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, solicitando que:

A) Se haga una revisión de los menús diarios que se les da a los niños en sus comidas; se verifique si el gramaje es adecuado a sus edades, considerando la actividad de los mismos, y de ser necesario se modifiquen porque los menores manifiestan constantemente a sus padres que no quedan satisfechos.

B) Que se exhorte a la Directora del plantel, profesora Luz María Ávalos López, para que cumpla con los compromisos antes referidos.

C) Que la Dirección General de Educación dé el apoyo necesario para que se instrumenten las medidas acordadas.

Sin embargo, la autoridad no aceptó dicha propuesta, en virtud de que los compromisos que refiere se sustentaron en el acta circunstanciada del 4 de marzo de 1996, cuyo contenido se describe en el inciso inmediato anterior.

En dicha reunión, la autoridad se comprometió a enviar la información relativa a la queja por escrito, lo que hizo más de 90 días después de vencerse el término que se le concedió en el petitorio del 26 de febrero de 1996.

iv) El 10 de junio de 1996, la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja llamó, vía telefónica, a la profesora Silvia Pons, Subdirectora de Internados y Escuelas de Participación Social de la Secretaría de Educación Pública, y al no encontrarse ésta, la comunicaron con el licenciado Marco Antonio Tecalco, a quien solicitó el ordenamiento que regula el funcionamiento de los internados, a lo que contestó que tenía que pedir autorización a la profesora Silvia Pons, a quien se le buscó telefónicamente el 12, 14, 19 y 26 de junio de 1996, y al no localizarla se le dejó recado con la secretaria María del Carmen Torres, sin que respondiera a las llamadas.

IV. INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

Con objeto de atender la queja interpuesta, este Organismo Nacional envió diversos oficios a la autoridad presuntamente responsable de violaciones a Derechos Humanos, mediante los cuales se les solicitó un informe relacionado con los hechos, así como diversa documentación vinculada con los mismos. Dichos requerimientos fueron los siguientes:

i) Acta circunstanciada del 26 de febrero de 1996, en la cual se hizo constar que la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja se constituyó en las instalaciones del

Internado "Francisco I. Madero" y sostuvo comunicación con el profesor Eduardo Cordero Escamilla, Administrador del plantel, ante la ausencia de la Directora.

ii) Acta circunstanciada del 4 de marzo de 1996, en la cual consta que la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja se constituyó en las instalaciones del Internado "Francisco I. Madero" y sostuvo comunicación con la maestra Luz María Ávalos López, Directora del plantel.

iii) Acta circunstanciada del 8 de marzo de 1996, en la cual se dio fe de que la Directora del Internado "Francisco I. Madero" informó, vía telefónica, a la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja, que el 5 de marzo de 1996 había amonestado a los maestros y prefectos del internado.

iv) Oficios 5472, 8990 y 11331, del 26 de febrero, 28 de marzo y 16 de abril de 1996, dirigidos por este Organismo Nacional al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública para solicitarle un informe sobre los hechos motivo de la queja.

v) Propuesta de conciliación del 13 de marzo de 1996, planteada por la Comisión Nacional en reunión de trabajo con la Secretaría de Educación Pública y que la autoridad no aceptó porque estuvo basada en el acta circunstanciada del 4 de marzo de 1996.

vi) Acta circunstanciada del 25 de abril de 1996, en la cual se dio fe de que la señora Artemia Salgado García amplió su queja inicial.

vii) Acta circunstanciada del 25 de abril de 1996, en la cual se hizo constar la comparecencia de la señora Salgado García y la entrega de diversos documentos.

viii) Acta circunstanciada del 24 de mayo de 1996, en la cual se hace constar que la señora Guillermina Rodríguez Cruz, una de las personas que firmaron el escrito inicial de queja, informó a la visitadora adjunta encargada del trámite de la misma, que su hijo Ricardo ya no asistiría más al internado por temor a que lo lesionaran nuevamente.

ix) Acta circunstanciada del 13 de marzo de 1996, en la cual se asentó que la Coordinadora de Brigada con la Secretaría de Educación Pública de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, informó a la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja que esa Secretaría no aceptó la propuesta de amigable composición tratada en la reunión de trabajo del mismo día.

V. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja de la señora Artemia Salgado García y otros, presentado ante esta Comisión Nacional el 13 de febrero de 1996.

2. Acta circunstanciada del 26 de febrero de 1996, en la que consta que la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja realizó una visita al Internado "Francisco I. Madero".
3. Oficios 5472, del 26 de febrero; 8990, del 28 de marzo, y 11331, del 16 de abril de 1996, dirigidos por este Organismo Nacional al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública.
4. Copia del oficio 205.1.4.3318/DNC/96, del 29 de febrero de 1996, suscrito por la licenciada Ana Magdalena Bracamontes Cruz, Directora de Normatividad y Consulta de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se solicitó se giraran instrucciones a quien correspondiera a fin de que se rindiera el informe solicitado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
5. Acta circunstanciada del 4 de marzo de 1996, en la que consta que la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja realizó una visita al Internado "Francisco I. Madero" y se entrevistó con la Directora del plantel y con una de las quejosas.
6. Copia del oficio 215/0586, del 6 de marzo, suscrito por el profesor Benjamín Fuentes González, mediante el cual se solicitó se ordenara la investigación sobre los problemas de alimentación, baños de agua fría y maltrato físico referidos en la queja, a fin de poder rendir el informe correspondiente.
7. Propuesta de conciliación que esta Comisión Nacional expuso en reunión de trabajo el 13 de marzo de 1996 ante la Secretaría de Educación Pública, la cual no fue aceptada.
8. Acta circunstanciada del 8 de marzo de 1996, mediante la cual la maestra Luz María Ávalos López, Directora del plantel, informó, vía telefónica, a la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja, que amonestó a los maestros y prefectos.
9. Acta circunstanciada del 13 de marzo de 1996, mediante la cual se informó que esa Secretaría no aceptó la propuesta de amigable composición tratada en la reunión de trabajo del 13 de marzo de 1996.
10. Copia del oficio U.I. 0482/96, del 19 de marzo de 1996, suscrito por la profesora Silvia Pons, Subdirectora de Internados y Escuelas de Participación Social de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se informó los nombres de las personas que realizarían la investigación sobre los hechos motivo de la queja y se solicitó se rindiera un informe sobre los mismos.
11. Acta circunstanciada del 25 de abril de 1996, en la cual se dio fe de la llamada telefónica a través de la cual la señora Artemia Salgado García amplió su queja.
12. Acta circunstanciada del 25 de abril de 1996, en la que se asentó la comparecencia de la señora Salgado ante esta Comisión Nacional para ampliar su queja mediante escrito de esa misma fecha.

13. Copia del oficio U.I.0712/96, del 2 de mayo 1996, suscrito por la profesora Silvia Pons, mediante el cual se informó que el resultado de la investigación mencionada fue la inexistencia de elementos para determinar responsabilidad administrativa en contra de la Directora del Internado "Francisco I. Madero".

14. Acta circunstanciada del 24 de mayo de 1996, por medio de la cual se dio fe de la llamada telefónica que la señora Guillermina Rodríguez Cruz hizo a este Organismo Nacional para informar que su hijo ya no irá al internado.

15. Oficio número 205.1.4.3723/DNC/96, del 6 de junio de 1996, suscrito por la licenciada Ana Magdalena Bracamontes Cruz, Directora de Normatividad y Consulta de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se anexaron copias de los oficios:

- 1750/95, del 4 de diciembre de 1995, suscrito por la profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", mediante el cual notifica a la profesora Alejandra Orozco Palacios que se registrará extrañamiento en su expediente laboral.

- Oficio del 29 de febrero de 1996, suscrito por la profesora Silvia Pons Pérez, Subdirectora de la Unidad de Internados y Escuelas de Participación Social, mediante el cual se solicita se efectúe investigación a la profesora Alejandra Orozco Palacios.

- Oficio 672/96, del 30 de abril de 1996, suscrito por la profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", mediante el cual informó respecto de los hechos de la queja.

16. Acta circunstanciada del 10 de junio de 1996, en la cual se dio fe de que la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja solicitó, a la Subdirección de Internados y Escuelas de Participación Social, un ejemplar del ordenamiento que regula el funcionamiento de los internados y no se le proporcionó.

17. Oficio número 1179/96, del 26 de agosto de 1996, suscrito por la maestra Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", que contiene información relativa a una de las quejas, la señora Artemia Salgado García.

VI. OBSERVACIONES

A. Para este Organismo Nacional existe responsabilidad del personal que labora en el Internado "Francisco I. Madero", por las siguientes razones:

- a) El artículo 42 de la Ley General de Educación dice textualmente: "En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad".

Por su parte, el artículo 27, apartados 1, 2 y 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala:

1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

En tanto que el artículo 28, apartado 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: "Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención".

En consecuencia, resulta evidente que el Internado "Francisco I. Madero" no cumple lo dispuesto en los ordenamientos citados porque:

- Se ha lesionado la integridad física de los menores, perjudicando su desarrollo por la deficiente atención que se les ha dado al ofrecerles cotidianamente, como los niños manifiestan constantemente a sus padres, comida que no les es suficiente, la cual, según el decir de estos últimos, en ocasiones se les proporciona en mal estado y por ello los niños se enferman, como lo reconoció Ana María Nuñez, doctora del plantel, ante la visitadora adjunta encargada del trámite de la queja, al referirle lo relativo al incidente del flan que produjo problemas estomacales a los menores, como se hizo constar en el acta circunstanciada del 4 de marzo de 1996.

Razón por la cual, esta Comisión Nacional observa que la veracidad de lo mencionado se comprueba con el dicho de los padres quejosos y el reconocimiento de Ana María Nuñez, doctora del internado, a pesar de que la Subdirección de Internados y Escuelas de Participación Social haya informado que, como resultado de su investigación, no se reunieron elementos para determinar que la comida del internado, en ocasiones, resultaba dañina para los niños.

- Se ha lesionado la integridad psicológica y social de los niños al permitir que algunos maestros y prefectos les den malos tratos y les impongan severos castigos que, además de afectarlos físicamente, los perjudican psicológica y socialmente, lo que evidencia que no se respeta la dignidad de los internos inscritos.

b) La violación a los Derechos Humanos de los menores se sigue produciendo a pesar del compromiso adquirido por la profesora Luz María Ávalos López, Directora del internado "Francisco I. Madero", toda vez que presumiblemente la prefecta Ana María García Palma

lesionó al menor Ricardo Rodríguez Cruz el 19 de abril de 1996, conforme al certificado médico de lesiones expedido por la Dirección General de Salud del Departamento del Distrito Federal el 20 de abril de 1996, fecha posterior a aquella en la cual la directora ofreció a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que cesarían los comportamientos agresivos por parte de profesores y prefectos.

c) Aunado a ello, en reunión de trabajo, esta Comisión Nacional expuso una propuesta de conciliación al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, la cual no fue aceptada porque se basó en el acta circunstanciada del 4 de marzo de 1996, la cual contenía el compromiso que la profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", había hecho con este Organismo.

B. Para esta Comisión Nacional existe responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública que incurrieron en dilación para enviar la información requerida en forma oportuna, dado que ésta se les requirió desde el 26 de febrero de 1996, recordándoles dicha petición el 28 de marzo y el 16 de abril del mismo año; además de que el 13 de marzo de 1996, en mesa de trabajo, la autoridad se comprometió a enviar la información por escrito, lo que hizo 90 días después de vencerse el término que se le concedió en el petitorio del 26 de febrero de 1996, es decir, el 6 de junio de 1996. Por lo anterior, este Organismo Nacional advierte que se incurrió en la responsabilidad establecida por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual establece:

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

VII. CONCLUSIONES

1. Se ha lesionado la integridad física, psicológica y social de los alumnos del Internado "Francisco I. Madero" desde antes de la presentación de la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como se comprueba con el oficio 1750/95, del 4 de diciembre de 1995, mediante el cual se notifica extrañamiento a la profesora Alejandra Orozco Palacios (evidencia 15).

2. Esta violación a los Derechos Humanos de los menores se sigue produciendo a pesar del compromiso adquirido por la maestra Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", el 4 de marzo de 1996, ante la visitadora adjunta encargada del

trámite de la queja y la señora Artemia Salgado García, una de las quejas, en la visita realizada al internado en esta fecha, toda vez que el 19 de abril de 1996, la prefecta Ana María García Palma presumiblemente lesionó al menor Ricardo Rodríguez Cruz, según dicho de su madre (evidencias 5, 11 y 12).

3. Esta Comisión Nacional formuló una propuesta de conciliación al licenciado Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, misma que la autoridad no aceptó (evidencia 7).

4. Finalmente, es oportuno mencionar que el 13 de marzo de 1996, en mesa de trabajo, la autoridad se comprometió a enviar la información por escrito, lo que hizo 90 días después de vencerse el término que se le concedió en el petitorio del 26 de febrero de 1996 (evidencia 9).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Secretario de Educación Pública, las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con las facultades que la Ley le otorga, instruya al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Pública para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de la señora Ana María García Palma, prefecta del Internado "Francisco I. Madero", por su maltrato hacia los alumnos; de la Profesora Luz María Ávalos López, Directora del Internado "Francisco I. Madero", por incumplir con lo establecido por el artículo 42 de la Ley General de Educación, así como con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan el funcionamiento de los internados de educación primaria, al permitir que fuera precaria la alimentación que se les daba a los menores del Internado "Francisco I. Madero", y por la limitada atención que brindaba a las peticiones de los padres de familia, así como de que continuara el maltrato hacia los niños, a pesar de haber convenido un compromiso con esta Comisión Nacional el 4 de marzo de 1996, y de la Subdirección de Administración y Personal de la Dirección de Educación Primaria en el Distrito Federal, por incumplir con lo establecido por el artículo 42 de la Ley General de Educación, al permitir que fuera precaria la alimentación que se les daba a los menores del Internado "Francisco I. Madero".

SEGUNDA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realice un estudio médico a cada uno de los alumnos del Internado "Francisco I. Madero", y se determine si los menús que se les proporcionan en su alimentación constituyen una dieta que esté acorde con su edad y actividades, la cual les permita reponer la energía que necesitan para su sano desarrollo.

TERCERA. Ordene a quien corresponda para que se inicie una investigación respecto del trato dado a los alumnos del Internado "Francisco I. Madero" y, en caso de percibir

maltrato o abuso por parte de otros maestros o prefectos, se les sancione conforme a Derecho.

CUARTA. Envíe sus instrucciones a quien corresponda para que se impartan cursos al personal que actualmente presta sus servicios en el citado internado para que adquiera mayores conocimientos sobre la responsabilidad que implica la enseñanza y el cuidado de menores.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional